

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

CERTIFICACIÓN No. 2023040326

**EL SUSCRITO DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INVIMA CERTIFICA**

Que teniendo en cuenta la legislación vigente en materia de alimentos contemplada mediante Resolución 2674 de 2013 en su Artículo 37 modificada mediante Artículo 1º de la Resolución 3168 de 2015, **“OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO, PERMISO Y NOTIFICACIÓN SANITARIA.** Todo alimento que se expendia directamente al consumidor deberá obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la presente Resolución”

Que en el artículo 3 de esta mismo Resolución, se define alimento como todo producto natural o artificial, elaborado o no, que ingerido aporta al organismo los nutrientes y la energía necesarios para el desarrollo de los procesos biológicos. Se entienden incluidas en la presente definición las bebidas no alcohólicas, y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles y que se conocen con el nombre genérico de especias.

Que en el artículo 3 de la Resolución 5109 de 2005, se define aditivo alimentario como cualquier sustancia que no se consume normalmente como alimento por sí mismo, ni se usa como ingrediente básico del alimento, tenga o no valor nutritivo, cuya adición intencional al alimento en la fabricación, elaboración, tratamiento, envasado o empaquetado, transporte o almacenamiento provoque, o pueda esperarse que provoque directa o indirectamente, el que ella misma o sus subproductos lleguen a ser un complemento del alimento o afecten sus características. Esta definición no incluye los “contaminantes” ni las sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar sus cualidades nutricionales.

Que el(los) producto(s) **ALMIDON DE MAIZ MODIFICADO-ENTEREX ESPESANTE, NO** requiere(n) autorización de comercialización (Registro, permiso o notificación sanitaria) si es(son) comercializado(s) únicamente si es comercializado COMO ADITIVO(S) ALIMENTARIO(S), pero está sujeto al control que ejercen las autoridades sanitarias.

**INTERESADO:** MEGALABS USA , LLC.  
**NUMERO DE RADICACIÓN:** 20221253151  
**FECHA DE RADICACIÓN:** 02/12/2022  
**EXPEDIENTE:** 20241027

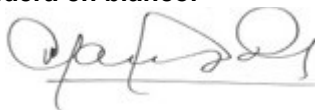
**OBSERVACIÓN:** Para comercializar los productos amparados con esta certificación, estos entre otras cosas deben cumplir con los establecidos en la legislación sanitaria vigente en materia de rotulado de aditivos alimentarios estipulada en la Resolución 001506 de 2011 del Ministerio de la Protección Social, o normas que la modifiquen, sustituyan o adicione.

El establecimiento donde se elaboren los productos objeto de la presente certificación debe cumplir con las Buenas Prácticas de Manufactura establecidas en la Resolución 2674 de 2013 y ser inspeccionado, vigilado y controlado por la autoridad sanitaria lo cual se evidencia a través de las actas de visita.

La presente certificación no hace las veces de registro sanitario y/o permiso sanitario y/o notificación sanitaria.

El interesado podrá solicitar corrección únicamente dentro de los DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente a la entrega de la presente.

Se expide en Bogotá D.C., el 5 de Diciembre de 2023  
**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME**  
**DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyecto. Cindy tirado Garcia. VoBo. Coordinadora:  
Ing. Angela Lorena Rueda Montoya. reviso: Nubia Martínez